

Escrito de oposición a la ejecución frente a sucesor a título de legatario

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° ... DE ...

DON/DOÑA ..., Procurador/a de los Tribunales, y de DON/DOÑA ... según representación que acredito mediante escritura de poder para pleitos que acompaño y cuyo desglose y devolución solicito, por serme necesario para otros usos, ante el Juzgado en el Procedimiento de Ejecución n° .../..., comparezco bajo la dirección del/de la Abogado/a del Ilustre Colegio de ..., DON/DOÑA ... y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito formulo OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN SEGUIDA CONTRA MI PRINCIPAL acordada por Auto de fecha ... y Decreto de fecha ... dictados en el procedimiento de referencia, en los términos que concretaré en el "suplico", petición que fundo en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO.- De la sucesión del/de la ejecutado/a Don/Doña ..., como parte en los autos de referencia:

El/la causante era parte demandada del juicio ordinario que bajo el número de autos .../... se siguen ante este Juzgado.

En el presente caso Don/Doña ... rigió su sucesión por el testamento autorizado por el/la Notario/a de ..., Don/Doña ..., el día ..., bajo el n° ... de su Protocolo, copia del cual se acompaña como documento n° ..., siendo el título sucesorio vigente, como resulta de los documento n° ... y ... acompañados, certificados de defunción y del Registro General de Actos de Última Voluntad. Y Don/Doña ... es su legatario/a conforme al testamento citado y adquirió el legado desde la muerte del/de la causante (arts. 881 y 882 CC).

SEGUNDO.- Señalamiento de archivos: .

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. - COMPETENCIA. En aplicación del art. 524.2 LEC es competente para despachar la ejecución el Tribunal que lo fuera en Primera Instancia y por tanto para conocer de dicha impugnación (arts. 556 y ss. LEC).

II. - CAPACIDAD. Las partes poseen capacidad para interponer la presente oposición a la ejecución, según lo establecido en los arts. 6 y 538 ss. LEC.

III. - REPRESENTACIÓN Y POSTULACIÓN. El ejecutado debe estar dirigido por Abogado y Procurador; en virtud de lo establecido en el arts. 539 LEC.

IV- LEGITIMACIÓN. Está legitimado mi mandante por ser la parte que ha obtenido un pronunciamiento de ejecución en su contra, arts. 538.1 y 540 de la LEC.

Conforme al art. 538.1 LEC son parte en el proceso de ejecución la persona o personas que piden y

obtienen el despacho de la ejecución y la persona o personas frente a las que esta se despacha, en este caso mis principales. El ap. 2.3º de dicho precepto lo confirma "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 540 a 544, a instancia de quien aparezca como acreedor en el título ejecutivo, sólo podrá despacharse ejecución frente a los siguientes sujetos" y efectivamente el art. 540.2 LEC establece que se continúa la ejecución, lo que es lo mismo que despacharla *ex novo* contra la persona del sucesor

V- FONDO DEL ASUNTO:

ÚNICO.- Limitación de responsabilidad en la ejecución del sucesor nombrado:

Dispone el art. 540.1 LEC que "La ejecución podrá despacharse o continuarse a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título ejecutivo y frente al que se acredite que es el sucesor de quien en dicho título aparezca como ejecutado".

La parca regulación procesal sobre el particular; la sucesión procesal, prevista en la ley de ritos, ora en el juicio declarativo (arts. 16 y ss. LEC), ora en el proceso ejecutivo (arts. 538 y ss. LEC), es que, dada la multiplicidad de preceptos sustantivos, como, notoriamente los del Derecho común y además, los del Derecho Civil Foral o Especial (cfr art. 149.1.8º de la Constitución), la LEC no puede entrar a regularlos y los asume como propios y así deben ser aplicados.

Tradicionalmente en Derecho común se ha entendido que las deudas de la herencia son exigibles a los herederos pero, en principio, no gravan los legados (STS de 25-06-1990 y 13-06-1994), solución evidentemente adoptada por el art. 19.2 LDCV (Es heredero el designado a título universal en todo o en una parte alícuota de la herencia. El heredero adquiere los bienes y derechos del causante, continúa su posesión, se subroga en sus obligaciones y queda obligado a cumplir las cargas de la herencia), así como el 21.2 LDCV (El heredero responde de las obligaciones del causante, de los legados y de las cargas hereditarias hasta el valor de los bienes heredados en el momento de la delación).

En consecuencia, el/la legatario/a no se subroga en las obligaciones ni queda obligado/a a cumplir las cargas de la herencia (art. 19.2 LDCV), salvo que el/la testador/a le grave con las mismas (art. 858 CC) y tiene una responsabilidad subsidiaria, previa excusión de la herencia, o sea, a falta de activo hereditario (arts. 19.2 y 21.1 LDCV) y solo con los bienes legados (art. 21.1.b) LDCV). art. 21.1.b) (Se pagarán con cargo al caudal relicto: (...) b) las cargas y deudas de la herencia), lo que supone una separación de patrimonios por ministerio de la ley análoga a la del beneficio de inventario (arts. 1023.3º, 1083 y 1084 CC), por lo que conforme al art. 538.2.3º LEC, la ejecución se concretará, respecto de estas personas, en dichos bienes especialmente afectos.

Solo cuando los objetos legados hayan perdido su identidad, los/las legatarios/as devendrán responsables directos y hasta el valor de lo recibido por supletoria aplicación del régimen del heredero por la confusión de patrimonios producida (art. 21.2 LDCV) y por analogía con los arts. 643 y 1295 CC.

Concluimos que el legatario, en el caso que nos ocupa:

OPCIÓN A no es responsable de las deudas del/de la causante porque el/la testador/a no le impuso esa carga, debiendo responder el/la heredero/a -art. 19.2 y 21.2 LDCV y art. 858 CC-.

OPCIÓN B el/la legatario/a es responsable de las deudas del/de la causante porque el/la testador/a

le impuso esa carga, pero solo con los bienes legados -art. 21.1.b) LDCV-.

OPCIÓN C el/la legatario/a es responsable de las deudas del/la causante porque no hay en la herencia otros bienes para pagar las deudas -arts. 19.2 y 21.2 LDCV y 1029 CC-, pero solo con los bienes legados -art. 21.1.b) LDCV-.

OPCIÓN D el/la legatario/a es responsable de las deudas del/de la causante porque toda la herencia se distribuye en legados -art. 891 CC- pero solo con los bienes legados -art. 21.1.b) LDCV-.

OPCIÓN E el/la legatario/a es responsable de las deudas del/la causante pero solo hasta el valor de los bienes legados que posteriormente enajenó (art. 21, ap. 1.b) y 2 LDCV y art. 1911 CC, así como arts. 858 y 643 y 1295 CC, estos últimos por analogía).

Por lo tanto,

OPCIÓN I (A) no procede despachar ejecución contra mi principal, como sucesor/a a título de legatario/a del ejecutado/a Don/Doña ... pues existe un/a heredero/a responsable de las deudas y no se ha acreditado insuficiente el patrimonio del/de la mismo/a para el pago de dichas deudas.

OPCIÓN 2 (B, C y D) procede despachar ejecución frente a Don/Doña ... como sucesor/a a título de legatario/a del/de la ejecutado/a Don/Doña ... pero solo en cuanto a los bienes que recibió de este/a último/a a título de legado como propietario/a de bienes especialmente afecto al pago de la deuda - art. 538.3º LEC-, es decir; procede despachar ejecución contra los bienes legados siguientes - documento nº ...

OPCIÓN 3 (E) procede despachar ejecución frente a Don/Doña ... como sucesor/a a título de legatario/a del/de la ejecutado/a Don/Doña ... pero solo limitadamente hasta el valor de los bienes recibidos a título particular y que luego enajenó -arts. 858, 891 y 1029 CC-, valor que será el momento de la delación -arts. 17.1 y 21.2 LDCV en relación al art. 540.2 LEC. Particularmente, por analogía con los arts. 21.2 LDCV y 643 y 1295 CC, se determina la cantidad máxima de la que responde el/la heredero/a de las deudas del/de la causante que es de ... €, tal y como acreditamos con la escritura de aceptación de herencia acompañada como documento nº ... y la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones que adjuntamos como documento nº ...

VI.- COSTAS. Deberán ser impuestas a la contraparte las costas en virtud de lo establecido en el art. 539 LEC.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentada esta oposición junto con sus documentos y copias, se sirva admitirla y tenga por formulada OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN, y previos los trámites legales oportunos, dicte Auto en el que:

OPCIÓN I Declare que no procede la ejecución contra mi principal, se deje esta sin efecto y se mande alzar los embargos y las medidas de garantía de la afección que se hubieren adoptado, reintegrándose a mis mandantes a la situación anterior al despacho de la ejecución, con imposición de costas a la actora.

OPCIÓN 2 Declare que no procede la ejecución contra los bienes particulares de mi principal, se

deje esta sin efecto y se mande alzar los embargos y las medidas de garantía de la afección que se hubieren adoptado, reintegrándose a mis mandantes a la situación anterior al despacho de la ejecución y, limitando dicha ejecución a los indicados bienes legados que formaron parte de la herencia de Don/Doña ..., con imposición de costas a la actora.

OPCIÓN 3 dicte Auto en el que limite la cantidad de que responde mi principal a ... €.

Por ser justicia que pido en ..., a ... de ... de ...

Ldo/a ...

Proc/a ...